



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No.315 de 14 de Noviembre del 2003, en este Ministerio se otorgó la personería jurídica y se aprobó el estatuto de la Fundación Integral de Desarrollo Social FUDEVI, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE, Asambleas Generales de socios, realizadas en los días 15 y 17 de Septiembre del 2005, han decidido aprobar las reformas al Estatuto de la Fundación;

QUE, el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1228 SFA/DOA/MAG, de 27 de Octubre del 2005, emitió informe favorable;

QUE, el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1245 SFA/DIPA, de 8 de Noviembre del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones recomendando sean acogidas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informo sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Fundación Integral de Desarrollo Social FUDEVI, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA FUNDACION INTEGRAL DE DESARROLLO SOCIAL "FUDEVI"

CAPITULO I CONSTITUCION DOMICILIO, NATURALEZA DURACION

ART. 1.- CONSTITUCION.- Constitúyase la Fundación Integral para el Desarrollo Social "FUDEVI" como entidad de derecho privado, sin fines de Lucro con patrimonio propio o con el de las donaciones que se logre a través de los organismos internacionales, con administración autónoma, de acuerdo a lo dispuesto en el Título XXX, del libro Primero del Código Civil, la Fundación como tal se abstendrá de participar en las actividades políticas, partidistas y religiosas.

ART. 2.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sedes y/o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional e Internacional.

ART. 3.- NATURALEZA.- La Fundación se constituye como una persona jurídica de derecho privado, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero, del Código Civil en actual vigencia.



ART. 4.- DURACION.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. Podrá disolverse, sin embargo, por voluntad de sus miembros o por causas legales.

Art.5.PROHIBICION.- Las actividades de carácter, religioso o partidista están excluidas de su ámbito de acción.

CAPITULO II **DE LOS OBJETIVOS**

ART. 6.- OBJETIVOS.- La Fundación Integral para el Desarrollo Social "FUDEVI" tiene como objetivo principal dar ayuda Social, y promover y fomentar la preservación de la biodiversidad de la región, esta basta colección de con, especies, habitad y ecosistemas en peligro de extinción e impulsar el desarrollo económico social e integral de los sectores agrícolas, dando mayor atención a la selvicultura, agricultura y forestación de las áreas desbastadas por la naturaleza buscando el modelo que pueda garantizar formas sociales, buscando las medidas técnica y científica de la producción sustentable, siempre y cuando se trate de conciencia a la población de la importancia de utilizar racional y armónicamente de los recursos de la región de manera que contribuyan al bienestar y progreso de los diversos componentes sociales; y para lograr estos fines la fundación se valdrá de los siguientes medios.

- a) Investigar la realidad Social ecuatoriana de los pueblos indígenas y mestizos y la población mas vulnerable de país, e integrarlas al desarrollo social de la provincia y el país mediante la ejecución de proyectos sustentables.
- b) Desarrollar y promover todas aquellas actividades de carácter social y comunitaria buscando los mecanismos técnicos y agrícolas compatibles a la capacidad productiva del suelo a fin de elevar el nivel socioeconómico de la población.
- c) Promover la comercialización de los productos que se obtengan en los sectores de influencia de la fundación.
- d) Gestionar y promover programas de asistencia técnica para cultivos de corto y largo plazo que ayude al desarrollo de la población indígena y comunidad en general.
- e) Gestionar y canalizar recursos dando micro créditos y a la vez recibiendo donaciones de cualquier índole licito para ayuda social y para el desarrollo de las organizaciones y comunidades indígenas y, campesinas.
- f) Administrar los fondos patrimoniales y, los que recibiere para el financiamiento de programas específicos.
- g) Brindar asesoramiento y capacitación para el desarrollo de la comunidad y los sectores que requieran luego de los resultados de la investigación.
- h) Difundir programas para la conversación y preservación del medio ambiente, mediante la reforestación y canjes de tipo ecológico, según los proyectos ejecutados por la fundación.
- i) Crear un boletín trimestral para dar a conocer sobre las actitudes y programas desarrolladas por la Fundación.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ART. 7.- MIEMBROS.- Son miembros de la fundación las personas que suscribieron el acta Constitutiva y los que fueren aceptados por la asamblea general.

ART. 8.- CLASES.- Los miembros son plenos y honorarios.

ART. 9.- PLENOS.- Son miembros plenos, los socios fundadores y los que ingresen posteriormente, previo el cumplimiento de los requisitos que establezca la asamblea general.



ART. 10.- HONORARIOS.- Son miembros Honorarios aquellos que por su acción noble y de beneficio para la Fundación sean reconocidos por la Asamblea General.

SECCION III DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

ART. 11.- La fundación esta representada por:

- a) La Asamblea General,
- b) El Directorio,
- c) La Secretaria General.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- La Asamblea General: Es el órgano supremo de la Fundación y esta Constituida por sus miembros plenos, y se conforma por todos los socios que cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

ART. 13.- CLASES.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea General se reunirá previa convocatoria escrita por el Presidente de la Fundación con quince días de anticipación y sesionara ordinariamente cada semestre, y de modo extraordinario cuando lo decida el Directorio o a pedido escrito de las dos terceras partes de los miembros. Si no hubiera respuesta a la petición escrita, las dos terceras partes de los socios estarán facultadas para reunirse en Asamblea extraordinaria, presidida por quien corresponda en orden de subrogación o por un Director AH-DOC designado por los socios concurrentes. Las convocatorias tendrán siempre que insertar el respectivo orden del día.

ART. 14.- La Asamblea General se instalara legalmente con la mitad mas uno de los socios en primera convocatoria, en caso contrario se reunirá una hora después con los socios presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria.

ART. 15.- Son funciones de la Asamblea General.

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la fundación;
- b) Elegir a los miembros del Directorio y al Secretario General;
- c) Aceptar nuevos miembros;
- d) Analizar la reforma del estatuto y someterla a la autoridad competente;
- e) Conocer el informe anual del Presidente, del Directorio y del Secretario general;
- f) Decidir o aprobar la integración de la fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas a nivel nacional e internacional;
- g) Remover a los miembros del Directorio y al Secretario General;
- h) Aprobar el reglamento general de la fundación;
- i) Interpretar el presente estatuto;
- j) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la fundación;
- k) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los
- l) Miembros. .
- m) Decidir la disolución de la fundación y el destino de sus bienes.
- n) Autorizar inversiones superiores a diez salarios mínimos vitales
- o) Generales; y
- p) Las demás que le confiera el presente estatuto.

CAPITULO V DEL DIRECTORIO



ART. 16.- El directorio esta integrado por tres directores, quienes ejercerán su función en forma rotativa, durante un periodo anual, cada uno de ellos, pudiendo ser reelegidos solo para un periodo.

El Directorio elegirá un Presidente y un Vicepresidente quienes ejercerá sus funciones con la periodicidad señalada para los directores. El directorio sesionara por lo menos una vez cada semestre, las decisiones se adoptaran por mayoría.

El Secretario General participara en la sesiones del Directorio con voz, pero sin voto.

ART. 17.- Funciones:

- a) Identificar y definir las políticas de la fundación;
- b) Designar representantes de la fundación ante organismos nacionales o internacionales;
- c) Conocer y aprobar proyectos cuyo monto total no exceda de los valores obtenidos de la donación. Estos proyectos serán representados por el Secretario General, luego del correspondiente estudio técnico;
- d) Contribuir a la coordinación interinstitucional;
- e) Autorizar la suscripción de convenios internacionales y de convenios con entidades nacionales, de acuerdo con las normas del reglamento general;
- f) Determinar nuevos campos de actividades;
- g) Aprobar la creación de subsedes de la fundación; y
- h) Las demás contempladas en el presente Estatuto..

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ART. 18.- Funciones

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Directorio
- c) Informar a la Asamblea; y
- d) Las demás que le asigne este estatuto y los reglamentos.

Reemplazo: El Presidente del Directorio, por ausencia justificada, será sustituido por el Vicepresidente o, en su defecto por el Director que corresponda, según el orden de elección.

ART. 19.- Son derechos y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Presentar a la Asamblea el informe anual de labores de la Fundación
- c) Establecer relaciones y suscribir convenios con Organismos
- d) Gubernamentales y no Gubernamentales, Nacionales o Internacionales, conjuntamente con el Director Ejecutivo;
- e) Asesorar y orientar al Directorio Ejecutivo en la administración de la fundación;
- f) Asumir las funciones del director Ejecutivo en ausencia de este, y las demás funciones que le confiere la Asamblea General o encargue el Directorio.
- g) Tiene la obligación de remitir a la Subsecretaria de Fomento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General, y de esta forma se justifique la vida activa de la Fundación, además deberá enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, nómina de la Directiva, etc.

DEL SECRETARIO GENERAL

ART. 20.- Atribución.- El Secretario General es el Administrador de la Fundación. Será nombrado por la Asamblea General de entre sus miembros plenos. El Secretario General podrá ser removido por las causales que se determinen en el Reglamento General.



ART. 21.- Funciones.

- a) Dirigir la marcha de la fundación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la fundación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Fundación.
- d) Elaborar el plan anual el trabajo y el informe anual de labores y someterlos a consideración del Directorio.
- e) Presentar al Directorio Informes técnicos y balances económicos periódicos, de conformidad con las disposiciones del reglamento general;
- f) Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha de la fundación.
- g) Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la fundación y someterlas a la aprobación del Directorio.
- h) Contratar al personal operativo de la fundación; seleccionando para todos los cargos a profesionales idóneos;
- i) Designar comisiones o grupos de trabajo para que proporcionen asesoría personal o grupal;
- j) Aprobar proyectos cuyo monto no exceda de los montos que tengan la fundación;
- k) Presentar al Directorio los proyectos que deben ser conocidos y aprobados en esa instancia;
- l) Realizar toda clase de gestiones actos y contratos;
- m) Dirigir la marcha financiera y administrativa de la fundación;
- n) Firmar los cheques o realizar los pagos según el presupuesto y/o de acuerdo con las ordenes que reciba del Directorio;
- o) Ordenar la convocatoria a sesiones de Asamblea General y del directorio, de acuerdo con el presente estatuto y los reglamentos; y
- p) Las demás que le asigne este estatuto y los reglamentos.

DE LOS ORGANOS DE GESTIONES TECNICA

ART. 22.- Creación.- Los órganos de gestión técnica de la fundación se crearan de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento.
La estructura organizativa y sus atribuciones se normaran en el Reglamento general de la fundación

DEL SECRETARIO

ART. 23.- Secretario.- La asamblea general designara un secretario, que cumplirá las siguientes funciones;

- a) Redactar la acta de las sesiones de Asamblea general y del Comité Ejecutivo.
- b) Llevar la correspondencia de la fundación;
- c) Elaborar con el director ejecutivo el respectivo orden del día para las sesiones convocadas;
- d) Llevar fichas de registro actualizado de los socios;
- e) Suscribir conjuntamente con el director ejecutivo las actas de las sesiones
- f) Formar y cuidar el archivo de la fundación;
- g) Las demás que señale este estatuto y los reglamentos.

ART. 24.- Son deberes y atribuciones del director ejecutivo;

- a) Representar legalmente la fundación;
- b) Administrar de la fundación,
- c) Autorizar gastos de conformidad al presupuesto aprobado y por el monto que señale el reglamento Interno de la fundación,
- d) Gestionar la obtención de recursos financieros para las actividades de la fundación;
- e) Nombrar y remover al personal de servicios de la fundación, previa consulta al directorio y con causa que justifique legalmente.



- f) Presentar los informes administrativos, técnicos y financieros para la aprobación del directorio
- g) Presentar a consideración del directorio los programas y proyectos de la fundación.
- h) Actuar como secretario del Directorio y de la Asamblea general; y
- i) Los demás deberes y atribuciones que señalen los reglamentos respectivos.

CAPITULO V DE LOS SOCIOS

ART. 25.- Son socios de la Fundación las personas naturales y jurídicas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y fueren aceptadas de conformidad con el reglamento.

ART. 26.- La fundación tiene las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores,
- b) Activos,
- c) Honorarios

ART. 27.- Son socios Fundadores.

Las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Fundación para el desarrollo de la comunidades negras, y una vez legalizada la fundación pasan a ser socios activos.

ART. 28.- Socios Activos:

Son socios activos las personas naturales mayores de edad que soliciten pertenecer a la fundación, previa autorización de la asamblea general convocada para tal efecto.

ART. 29.- Socios Honorarios:

Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Fundación.

ART. 30.- Derechos y obligaciones de los miembros activos.

Son derechos y obligaciones de los miembros activos:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de las dignidades en la fundación o ejercer representaciones de la misma;
- c) Ser informados por la fundación de las actividades, proyectos y asuntos de interés.
- d) Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y el directorio.
- e) Pagar las contribuciones que establezca el directorio
- f) Presentar al directorio sugerencias y proposiciones sobre asuntos relativos a los intereses de la fundación.

ART. 31.- Para ser socio de la fundación se requiere:

- a) La postulación por parte de uno de los socios activos
- b) Haber demostrado clara adhesión a los propósitos que buscan el bienestar de los trabajadores de la agroindustria; Y al desarrollo económico-social del país
- c) Presentar ante el Directorio una solicitud de ingreso a la fundación para que sea conocida en Asamblea General,
- d) Cumplir con la demás formalidades establecidas en el reglamento interno de la fundación.

ART. 32.- Perdida de la calidad de miembro de la fundación:

La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia voluntario,
- b) Expulsión; y



c) Fallecimiento.

NOTA.- En cualquiera de los casos deberá ser liquidados sus haberes

ART. 33.- Notificación

Los miembros de la fundación que deseen retirarse deberán hacerlo por escrito.

NOTA.-La notificación será dirigida al Presidente en un tiempo no mayor a quince días

ART. 34.- Dejara de ser miembro de la fundación por decisión voluntaria, cuando presente por escrito la renuncia irrevocable a ser miembro de la fundación.

ART. 35.- Podrá ser excluido como miembro de la fundación cuando haya cometido alguna infracción grave en contra de la fundación y que haya recibido sentencia condenatoria.

ART. 36.- En caso de fallecimiento deja de ser miembro pero podrá ingresar en su reemplazo quien represente al deudo.

SECCION VII DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA FUNDACION

ART. 37.- El patrimonio: El patrimonio de la fundación esta constituido por:

- a) Los aportes de los miembros de la fundación;
- b) Las asignaciones que recibiera del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, publicas o privadas nacionales, o extranjeras;
- c) Los bienes que el futuro se adquieran a cualquier titulo;
- d) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades que se realicen en función de sus objetivos;
- e) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el directorio,
- f) Los ingresos que percibiera por cualquier otro concepto.

La función podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionados, siempre y cuando la condición no contraria el cumplimiento de sus fines ni afecte a su autonomía.

ART. 38.- Facultades: la fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles a cualquier titulo; solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero; dar y recibir prestamos a mutuo; girar, aceptar, negociar o protestar toda clase de títulos o documentos negociables; aceptar o ceder créditos, suscribir o renovar obligaciones, designar y finiquitar y en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, con entidades similares y formar parte de sus directorios.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 39.- Causas:

La fundación solamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea general, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto por no cumplir con sus finalidades y por las causas señaladas en la ley.

Para la disolución de la fundación, la Asamblea General procederá a formar un comité de liquidación compuesto por tres personas. Los bienes de la fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objetivo finalidades similares a las de la fundación. Dichas instituciones serán seleccionadas por la ultima Asamblea General en caso de disolución los miembros de la disolución no tendrán derecho o titulo alguno sobre los bienes de la misma.



DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ART. 40.- De las sesiones de los órganos directivos se dejara constancia en actas que serán autenticadas por el Presidente del directorio y por el Presidente ejecutivo. En las actas se dejara constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del numero de votos a favor o en contra.

ART. 41.- Toda reforma del estatuto será aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general.

ART. 42.- El directorio definitivo de la fundación será designado por los miembros fundadores en la primera Asamblea ordinaria que se realice una vez aprobado el presente estatuto.

Art. 2. Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que para el efecto lleva la Subsecretaria de Fomento Agroproductivo de esta Subsecretaria de Estado.

Dado en Quito, a

20 DIC. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA FUNDACION INTEGRAL DE DESARROLLO SOCIAL
"FUDEVF"

CAPITULO I

CONSTITUCION , DOMICILIO, NATURALEZA, DURACION

Art 1.- CONSTITUCION.- Constitúyase la Fundación Integral para el Desarrollo Social "FUDEVF" como entidad de derecho privado, sin fines de lucro con patrimonio propio o con las donaciones que se logre a través de los organismos internacionales, con administración autónoma, de acuerdo a lo dispuesto en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, la Fundación como tal se abstendrá de participar en las actividades políticas, partidistas y religiosas.

Art. 2.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Quito, pudiendo establecer subsedes y/o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o internacional.

Art. 3.- NATURALEZA.- La Fundación se constituye como una persona jurídica de derecho privado, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil en actual vigencia.

Art. 4.- DURACION.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. Podrá disolverse, sin embargo, por voluntad de sus miembros o por causas legales.

Art. 5.- PROHIBICION.- Las actividades de carácter religioso o partidista están excluidas de su ámbito de acción.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Art. 6.- OBJETIVOS.- La Fundación Integral para el Desarrollo Social "FUDEVF", tiene como objetivo principal dar ayuda social y promover y fomentar la preservación de la biodiversidad de la región, esta vasta colección de conservar especies, hábitad y ecosistemas en peligro de extinción e impulsar el desarrollo económico, social e integral de los sectores agrícolas, dando mayor atención a la selvicultura, agricultura y forestación de las áreas desbastadas por la naturaleza buscando el modelo que pueda garantizar formas sociales, buscando las medidas técnica y científica de la producción sustentable, siempre y cuando se trate de concientizar a la población de la importancia de utilizar racional y armónicamente de los recursos de la región de manera que contribuyan al bienestar y progreso de los diversos componentes sociales; y, para lograr estos fines la Fundación se valdrá de los siguientes medios:

- a) Investigar la realidad Social ecuatoriana de los pueblos indígenas y mestizos y la población mas vulnerable de país, e integrarlas al desarrollo social de la provincia y el país mediante la ejecución de proyectos sustentables.
- b) Desarrollar y promover todas aquellas actividades de carácter social y comunitaria buscando los mecanismos técnicos y agrícolas compatibles a la capacidad productiva del suelo a fin de elevar el nivel socioeconómico de la población.
- c) Promover la comercialización de los productos que se obtengan en los sectores de influencia de la fundación.
- d) Gestionar y promover programas de asistencia técnica para cultivos de corto y largo plazo que ayude al desarrollo de la población indígena y comunidad en general.
- f) Gestionar y canalizar recursos dando micro créditos y la vez recibiendo donaciones de cualquier índole licito para ayuda social y para el desarrollo de las organizaciones y comunidades indígenas y, campesinos.
- g) Administrar los fondos patrimoniales y, los que recibiere para el financiamiento de programas específicos.
- h) Brindar asesoramiento y capacitación para el desarrollo de la comunidad y los sectores que requieran luego de los resultados de la investigación.
- i) Difundir programas para la conversación y preservación del medio ambiente, mediante la reforestación y canjes de tipo ecológico, según los proyectos ejecutados por la fundación.
- j) Crear un boletín trimestral para dar a conocer sobre las actitudes y programas desarrolladas por la Fundación.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ART.7.-MIEMBROS.-Son miembros de la fundacion las personas que suscribieron el acta Constitutiva y los que fueren aceptados por la asamblea general.

ART.8.-CLASES.-Los miembros son plenos y honorarios.

ART.9.-PLENOS.-Son miembros plenos, los socios fundadores y los que ingresen posteriormente, previo el cumplimiento de los requisitos que establezca la asamblea general.

ART.10.-HONORARIOS.-Son miembros Honorarios aquellos que por su acción noble y de beneficio para la Fundación sean reconocidos por la Asamblea General.

SECCION III

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

ART.11.-La fundación esta representada por:

- a) La Asamblea General,
- b) El directorio,
- c) La Secretaria General.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART.12.-La Asamblea General: Es el órgano supremo de la Fundación y esta Constituida por sus miembros plenos, y se conforma por todos los socios que cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto y en los Reglamentos respectivos.

ART.13.-CLASES.-La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea General se reunirá previa convocatoria escrita por el Presidente de la Fundación con quince días de anticipación y sesionara ordinariamente cada semestre, y de modo extraordinario cuando lo decida el Directorio o a pedido escrito de las dos terceras partes de los miembros. Si no hubiera respuesta a la petición escrita, las dos terceras partes de los socios estarán facultadas para reunirse en Asamblea extraordinaria, presidida por quien corresponda en orden de subrogación o por un Director AH-DOC designado por los socios concurrentes. Las convocatorias tendrán siempre que insertar el respectivo orden del día.

ART.14.- La Asamblea General se instalara legalmente con la mitad mas uno de los socios en primera convocatoria, en caso contrario se reunirá una hora después con los socios presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria.

ART.15.- Son funciones de la Asamblea General.

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la fundación;
- b) Elegir a los miembros del Directorio y al Secretario General;
- c) Aceptar nuevos miembros;
- d) Analizar la reforma del estatuto y someterla a la autoridad competente;
- e) Conocer el informe anual del Presidente, del Directorio y del Secretario general;
- f) Decidir o aprobar la integración de la fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas a nivel nacional e internacional;
- g) Remover a los miembros del Directorio y al Secretario General;
- h) Aprobar el reglamento general de la fundación;
- i) Interpretar el presente estatuto;
- j) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la fundación;

- k) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Miembros.
- l) Decidir la disolución de la fundación y el destino de sus bienes.
- m) Autorizar inversiones superiores a diez salarios mínimos vitales Generales; y
- n) Las demás que le confiera el presente estatuto.

CAPITULO V

DEL DIRECTORIO

ART.16.-El directorio esta integrado por tres directores, quienes ejercerán su función en forma rotativa, durante un periodo anual, cada uno de ellos, pudiendo ser reelegidos solo para un periodo.

El Directorio elegirá un Presidente y un Vicepresidente quienes ejercerá sus funciones con la periodicidad señalada para los directores. El directorio sesionara por lo menos una vez cada semestre, las decisiones se adoptaran por mayoría.

El Secretario General participara en la sesiones del Directorio con voz, pero sin voto.

ART.17.- Funciones:

- a) Identificar y definir las políticas de la fundación;
- b) Designar representantes de la fundación ante organismos nacionales o internacionales;
- c) Conocer y aprobar proyectos cuyo monto total no exceda de los valores obtenidos de la donación. Estos proyectos serán representados por el Secretario General, luego del correspondiente estudio técnico;
- d) Contribuir a la coordinación interinstitucional;
- e) Autorizar la suscripción de convenios internacionales y de convenios con entidades nacionales, de acuerdo con las normas del reglamento general;
- f) Determinar nuevos campos de actividades;
- g) Aprobar la creación de subsedes de la fundación; y
- h) Las demás COMTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ART.18.- Funciones

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Directorio
- c) Informar a la Asamblea; y
- d) Las demás que le asigne este estatuto y los reglamentos.

Reemplazo: El Presidente del Directorio, por ausencia justificada, será sustituido por el Vicepresidente o, en su defecto por el Director que corresponda, según el orden de elección.

ART.19.- Son derechos y atribuciones del Presidente:

- Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- Presentar a la Asamblea el informe anual de labores de la Fundación
- Establecer relaciones y suscribir convenios con Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, Nacionales o Internacionales, conjuntamente con el Director Ejecutivo;
- Asesorar y orientar al Directorio Ejecutivo en la administración de la fundación;
- Asumir las funciones del director Ejecutivo en ausencia de este, y las demás funciones que le confiere la Asamblea General o encargue el Directorio.

DEL SECRETARIO GENERAL:

ART.20.- Atribución.- El Secretario General es el Administrador de la Fundación.

Será nombrado por la Asamblea General de entre sus miembros plenos. El Secretario General podrá ser removido por las causales que se determinen en el Reglamento General.

ART.21.- Funciones.

- a) Dirigir la marcha de la fundación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la fundación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Fundación.
- d) Elaborar el plan anual el trabajo y el informe anual de labores y someterlos a consideración del Directorio.
- e) Presentar al Directorio Informes técnicos y balances económicos periódicos, de conformidad con las disposiciones del reglamento general;
- f) Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha de la fundación.
- g) Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la fundación y someterlas a la aprobación del Directorio.
- h) Contratar al personal operativo de la fundación; seleccionando para todos los cargos a profesionales idóneos;
- i) Designar comisiones o grupos de trabajo para que proporcionen asesoría personal o grupal;
- j) Aprobar proyectos cuyo monto no exceda de los montos que tengan la fundación;
- k) Presentar al Directorio los proyectos que deben ser conocidos y aprobados en esa instancia;
- l) Realizar toda clase de gestiones actos y contratos;
- m) Dirigir la marcha financiera y administrativa de la fundación;
- n) Firmar los cheques o realizar los pagos según el presupuesto y/o de acuerdo con las ordenes que reciba del Directorio;
- o) Ordenar la convocatoria a sesiones de Asamblea General y del directorio, de acuerdo con el presente estatuto y los reglamentos; y
- p) Las demás que le asigne este estatuto y los reglamentos.

DE LOS ORGANOS DE GESTIONES TECNICA

ART.22.- Creación; Los órganos de gestión técnica de la fundación se crearan de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento.

La estructura organizativa y sus atribuciones se normaran en el Reglamento general de la fundación

DEL SECRETARIO

ART.23.-Secretario.- La asamblea general designara un secretario, que cumplirá las siguientes funciones;

- a) Redactar la acta de las sesiones de Asamblea general y del Comité Ejecutivo.
- b) Llevar la correspondencia de la fundacion;
- c) Elaborar con el director ejecutivo el respectivo orden del día para las sesiones convocadas;
- d) Llevar fichas de registro actualizado de los socios;
- e) Suscribir conjuntamente con el director ejecutivo las actas de las sesiones
- f) Formar y cuidar el archivo de la fundacion;
- g) Las demás que señale este estatuto y los reglamentos.

ART.24.- Son deberes y atribuciones del director ejecutivo;

- a) Representar legalmente la fundacion;
- b) Administrar de la fundacion,
- c) Autorizar gastos de conformidad al presupuesto aprobado y por el monto que señale el reglamento Interno de la fundacion,
- d) Gestionar la obtención de recursos financieros para las actividades de la fundacion;
- e) Nombrar y remover al personal de servicios de la fundacion, previa consulta al directorio y con causa que justifique legalmente.
- f) Presentar los informes administrativos, técnicos y financieros para la aprobación del directorio
- g) Presentar a consideración del directorio los programas y proyectos de la fundacion.
- h) Actuar como secretario del Directorio y de la Asamblea general; y
- i) Los demás deberes y atribuciones que señalen los reglamentos respectivos.

CAPITULO V

DE LOS SOCIOS

ART.25.-Son socios de la Fundacion las personas naturales y jurídicas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente solicitaran su ingreso por escrito y fueren aceptadas de conformidad con el reglamento.

ART.26.-La fundacion tiene las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores,

- b) Activos,
- c) Honorarios

ART.27.- Son socios Fundadores.

Las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Fundación para el desarrollo de la comunidades negras, y una vez legalizada la fundación pasan a ser socios activos.

ART.28.- Socios Activos:

Son socios activos las personas naturales mayores de edad que soliciten pertenecer a la fundación, previa autorización de la asamblea general convocada para tal efecto.

ART.29.- Socios Honorarios:

Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Fundación.

ART.30.- Derechos y obligaciones de los miembros activos.

Son derechos y obligaciones de los miembros activos

- 1- Asistir a las sesiones de Asamblea General
- 2- Elegir y ser elegido para el desempeño de las dignidades en la fundación o ejercer representaciones de la misma;
- 3- Ser informados por la fundación de las actividades, proyectos y asuntos de interés.
- 4- Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y el directorio.
- 5- Pagar las contribuciones que establezca el directorio
- 6- Presentar al directorio sugerencias y proposiciones sobre asuntos relativos a los intereses de la fundación.

ART.31.- Para ser socio de la fundación se requiere:

- a) La postulación por parte de uno de los socios activos
- b) Haber demostrado clara adhesión a los propósitos que buscan el bienestar de los trabajadores de la agroindustria; Y al desarrollo económico-social del país
- c) Presentar ante el Directorio una solicitud de ingreso a la fundación para que sea conocida en Asamblea General,
- d) Cumplir con la demás formalidades establecidas en el reglamento interno de la fundación.

ART.32.- Pérdida de la calidad de miembro de la fundación:

La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia voluntario,
- b) Expulsión; y
- c) Fallecimiento.

NOTA.- En cualquiera de los casos deberá ser liquidados sus haberes

ART.-33.- Notificación

Los miembros de la fundacion que deseen retirarse deberán hacerlo por escrito.

NOTA.-La notificación será dirigida al Presidente en un tiempo no mayor a quince días

ART.34.- Dejara de ser miembro de la fundacion por decisión voluntaria, cuando presente por escrito la renuncia irrevocable a ser miembro de la fundacion.

ART.35.- Podrá ser excluido como miembro de la fundacion cuando haya cometido alguna infracción grave en contra de la fundacion y que haya recibido sentencia condenatoria.

ART.-36.- En caso de fallecimiento deja de ser miembro pero podrá ingresar en su reemplazo quien represente al deudo.

SECCION VII

DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA FUNDACION

ART.37.- El patrimonio: El patrimonio de la fundacion esta constituido por:

- a) Los aportes de los miembros de la fundacion;
- b) Las asignaciones que recibiera del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, publicas o privadas nacionales, o extranjeras;
- c) Los bienes que el futuro se adquieran a cualquier titulo;
- d) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades que se realicen en función de sus objetivos;
- e) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el directorio,
- f) Los ingresos que percibiera por cualquier otro concepto.

La función podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionados, siempre y cuando la condición no contraria el cumplimiento de sus fines ni afecte a su autonomía.

ART.38.- Facultades: la fundacion podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles a cualquier titulo; solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero; dar y recibir prestamos a mutuo; girar, aceptar, negociar o protestar toda clase de títulos o documentos negociables; aceptar o ceder créditos, suscribir o renovar obligaciones, designar y finiquitar y en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, con entidades similares y formar parte de sus directorios.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART.39.- Causas:

La fundación solamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea General tomada en tres sesiones convocadas para el efecto, por no cumplir con sus finalidades y por las causas señaladas en la Ley.

Para la disolución de la Fundación, la Asamblea General procederá a formar un Comité de liquidación compuesto por tres personas. Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Fundación. Dichas instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea General, en caso de disolución los miembros de la Fundación no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 40.- De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en Actas que serán autenticadas por el Presidente del Directorio y por el Presidente Ejecutivo. En las Actas se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones y el número de votos a favor o en contra.

Art. 41.- Toda reforma del estatuto será aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General.

Art. 42.- El Directorio definitivo de la Fundación será designado por los miembros fundadores en la primera Asamblea ordinaria que se realice una vez aprobado el presente estatuto.

PRIMERA.- En el plazo de 15 días de la aprobación legal de la reforma a sus estatutos, el Directorio de la Fundación deberá elaborar el proyecto de Reglamento Interno, para poner en conocimiento de la Asamblea General.

SEGUNDA.- El Directorio de la Fundación "FUDEV", autoriza al DR. HECTOR FONTE ANTAMBA, para que acuda al Ministerio de Agricultura y Ganadería, y tramite la respectiva aprobación de reforma a sus estatutos.

CERTIFICACION:

Certifico, que el presente estatuto que antecede, ha sido discutido y aprobado en dos sesiones por la Asamblea General de los socios, en las fechas 15 y 17 de septiembre del 2.005.

Piedad Yavilanez
LA SECRETARIA GENERAL